

CIRCULAR No. 21

CURADOR URBANO No. 1 DE IBAGUE
IC HUGO ALBARELLO BAHAMON
No. Rad. Correspondencia: 451-4 Folios: 2
Fecha de Recibido: 26 MAY 2006 2:25 PM
Recibido por: Diego Garcia
Para Conocimiento: _____ Respondido: _____
Oficio de Respuesta: _____

DE: Departamento Administrativo de Planeación
Grupo de Ordenamiento Territorial

PARA: Grupo de Trámites y Aplicación de Normas
Grupo de Espacio Público y Protección a los Derechos
Colectivo e Infracciones Urbanísticas y Comerciales
Grupo de Ordenamiento Territorial
Curador Urbano No. 1 – Ing. Hugo Albarello Bahamón
Curador Urbano No. 2 – Ing. Greisman Cifuentes Silva.

FECHA: MAYO 25 DE 2006

De conformidad con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley 388 de 1997, y en el Artículo 37 del Decreto 1052 de 1998, Interpretación de las normas y en concordancia con el Artículo 2º del Acuerdo 009 de 2002, Aclaraciones e Interpretaciones de la Normativa, " En caso de ser necesario, frente a la ausencia de norma urbanística para un caso específico o frente a la contradicción de las mismas, la interpretación será realizada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, quien sentará su punto mediante Circulares"

AUSENCIA DE LA NORMA

Que en virtud de la jerarquía de la norma y por tratarse del tema relacionado con los servicios de alto Impacto, referidos a la prostitución y a las actividades afines, fueron incorporadas por la LEY 388 DE 1997, en el Parágrafo 2 del Artículo 15 el cual adopta las siguientes definiciones:

a) Servicio de Alto Impacto referidos a la Prostitución y Actividades Afines: Son Aquellos que comprenden cualquier clase de actividad de explotación o comercio del Sexo, realizados en casas de Lenocinio, Prostibulos o establecimientos similares, independientemente de la denominación que adopten.



b) **Uso Incompatible:** Es aquel que por su impacto negativo no puede ser desarrollado ni coexistir con otros usos definidos como principales, complementarios, compatibles, restringidos o mezclados entre si, en las áreas, zonas o sectores donde estos últimos se permitan.

c) **Usos Dotacionales o Institucionales Educativos:** Son los que se desarrollan en inmuebles destinados a la prestación de servicios de educación formal o no formal, de carácter público o privado y de cualquier clase o nivel.

d) **Programas de Reordenamiento de los servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines:** Son los que establecen las actuaciones, las actividades y todos los demás aspectos necesarios para relocalización en sitios permitidos, de los servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines, que resulten incompatibles con los usos dotacionales educativos o de vivienda.

Por lo anteriormente enunciado su aplicación es de efecto inmediato a partir de la promulgación de la LEY 902 DE 2004, es decir que a partir de esta fecha NO pueden existir estas actividades en áreas residenciales y educativas; y su reglamentación por parte del Municipio es Consecuencia de la Revisión y Ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T), como lo señala el artículo 5 del decreto 4002 de 2004.


ARSENIO JOSE SOTO BAQUERO
Director Departamento Administrativo de
Planeación Municipal

P 

